

**SOLICITA MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA - PRUEBA ANTICIPADA - SE
DE ALCANCE COLECTIVO**

Sra. JUEZ

MARCELO MATZKIN, DNI 27935725, con domicilio en calle 8 esquina del Barrio La Florida de Zárate; con domicilio procesal electrónico bajo 20279357257@notificaciones.scba.gov.ar, por mi propio derecho y bajo el patrocinio letrado de MARCELO MATZKIN, DNI 27935725, CUIT 20-27935725-7, CAZC T°2 F°337, con domicilio procesal electrónico bajo 20279357257@notificaciones.scba.gov.ar ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

Que en los términos de la Ley 12008 art. 23 inciso 8 vengo a solicitar se dicte medida cautelar anticipado en los términos abajo expuestos a los fines de el Departamento Ejecutivo Municipal cese con las vías de hechos denunciadas.

I LEGITIMACION ACTIVA - SU ALCANCE COLECTIVO

Que el suscripto resulta ser Concejal Titular con mandato vigente del partido de Zárate, lo que se acredita con el acta de escrutinio adjunta y la cual puede ser verificada desde <https://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/resultados-generales/2021125.pdf>

Que en los términos de lo dispuesto por el Art 43 Inc 2 de la CN y lo dispuesto por la Jurisprudencia de la CSJN en autos “Halabi, Ernesto c/ PEN ley 25.873 y decreto 1563/04 s/ amparo” y en base cumplirse los recaudos en este exigidos solicito que de hacerse lugar a la presente se tornen sus efectos de incidencia colectiva.

II HECHOS

Que cómo bien se refirió arriba el suscripto reviste la calidad de Concejal Titular del Partido de Zárate con mandato vigente asimismo de ser contribuyente del inmueble bajo partida municipal 36007.

Que como función propia del Concejo Deliberante la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 193 Inc 2 dispone que Art. 193 2. *“Todo aumento o creación de impuestos o contribución de mejoras, necesita ser sancionado por mayoría absoluta de votos de una asamblea compuesta por los miembros del Consejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales”*.

Que según el art. 106 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que **“La denominación genérica de “impuestos” comprende la contribución de mejoras y la retribución de servicios municipales, oblatos en forma directa, no así las tarifas de los servicios de vehículos automotores, transporte colectivo de pasajeros y cargas, aguas corrientes, aguas sanitarias, teléfono, gas, electricidad y análogos.”**

Que por su parte la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 29 dispone de forma clara que *“ARTÍCULO 29: Corresponde al Concejo sancionar las Ordenanzas Impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad. Las Ordenanzas Impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras, deberán ser sancionadas en la forma determinada por el artículo 193 inciso 2) , de la Constitución de la Provincia, a cuyo efecto se cumplirán las siguientes normas.1.- El respectivo proyecto que podrá ser presentado por un miembro del Concejo o por el Intendente, será girado a la Comisión correspondiente del Cuerpo.2.- Formulado el despacho de la Comisión, el Concejo por simple mayoría sancionará una Ordenanza preparatoria que oficiará de anteproyecto, para ser considerado en la Asamblea de Concejales y Mayores*

Contribuyentes.3.- Cumplidas las normas precedentes, la antedicha Asamblea podrá sancionar la Ordenanza definitiva.”

Que por su parte el 32 de la LOM dispone que *“Las Ordenanzas Impositivas y/o de autorización de gastos de carácter especial se decidirán nominalmente, consignándose en acta los Concejales que votaron por la afirmativa y por la negativa. Omitiéndose la consignación se entenderá que hubo unanimidad. Estas Ordenanzas deberán ser sancionadas por la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Cuerpo. **Las Ordenanzas Impositivas, regirán mientras no hayan sido modificadas o derogadas.”***

Que así con lo expuesto se pueden afirmar 3 conclusiones que no dan margen de interpretación ambigua alguna:

1) QUE ES TAREA LEGISLATIVA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE QUE LOS AUMENTOS O CREACIÓN DE IMPUESTOS O CONTRIBUCION DE MEJORAS DEBE SER SANCIONADO POR ORDENANZA DEL CONCEJO

2) QUE EL TERMINO IMPUESTOS ES UNA DETERMINACIÓN GENÉRICA QUE INCLUYE ENTRE ELLAS A LAS TASAS

3) LAS ORDENANZAS IMPOSITIVAS REGIRÁN MIENTRAS NO HAYAN SIDO MODIFICADAS O DEROGADAS

Que en la esfera legislativa municipal la Ordenanza Impositiva 4778 es la última ordenanza en materia impositiva vigente, la misma se aplicó para los años 2020 y 2021.

Que el artículo 1 de dicha ordenanza de forma clara de forma clara dispone que *“Las tasas a que se refiere el Título II, Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tarifas desde el 01 de Enero de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2021”*

Que el Departamento Ejecutivo Municipal remitió por medio de expediente 254/21 proyecto de reforma de ordenanza impositiva en fecha 19/11/2021.

Que dicho proyecto, sin perjuicio de haber violado el requisito de paso previo por la comisión correspondiente tal lo exige la LOM, no fue aprobado en sesión de mayores contribuyentes de fecha 3 de Diciembre de 2021 por no conseguirse la Mayoría absoluta requerida.

Que así la ordenanza impositiva para el ejercicio 2022 no fue aprobada así como tampoco el Departamento Ejecutivo ha remitido nuevo proyecto este año 2022 ni tampoco el Presidente del Concejo Deliberante ha convocado a sesiones extraordinarias para sí tratar el expediente 03/22 de fecha 2 de enero de 2022 el cual consta de un proyecto de ordenanza impositivo presentado con la firma de todo los aquí suscriptos.

Que por lo expuesto no se ha sancionado ordenanza impositiva vigente y ante tal falta de ordenanza sea debe estar a los que dispone el art. 32 de la LOM y debe aplicarse la ultima vigente , o sea la ordenanza 4778 (http://www.hcdzarate.com.ar/popup_concejodeliberante2.php?id_exp=13031).

Que entrando al análisis de lo percibido por el Departamento Ejecutivo en concepto de tasa por ALUMBRADO e HIGIENE URBANA, debe tenerse presente que la misma resulta ser equivalente a un porcentaje determinado según categoría de la valuación fiscal determinada por Ley Provincial, valuación esta no modificada para este año 2022.

Que sin perjuicio de lo cual se estableció por Ordenanza Impositiva 4778 que todos deben abonar una suma mínima en concepto de tasa la que resulta equivalente, según la categoría, a una cantidad de MODULOS FISCALES.

Que quienes por aplicación del porcentaje sobre la valuación fiscal deban abonar un monto mayor al mínimo corresponderá este último referido.

Que para estos casos se dispuso cobrar el valor anual resultante de la tasa en doce cuotas mensuales en montos crecientes.

II. I CASO CONCRETO

Que para una mejor dimensión del accionar por vías de hecho administrativas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, vamos a tomar como ejemplo casuístico el correspondiente a la Partida Inmueble 36007, de titularidad de uno de los aquí firmantes.

Que, volviendo a la situación ejemplificada, respecto a esta partida de Inmueble se repite en todos los casos analizados que por valuación deben abonar un porcentaje sobre la valuación fiscal y no el mínimo.

Que en el caso de autos en 2021 el monto analizado de la tasa de Alumbrado e Higiene Urbana se escalonó como se ha referido antes en 12 cuotas mensuales, arrancando al mes de enero con un monto de \$1641 para terminar en diciembre con un monto equivalente de \$2667.

Que CABE REITERAR A VS QUE LA TASA DE ALUMBRADO E HIGIENE URBANA CORRESPONDE A UN MONTO ANUAL DIVIDIDO EN 12 MESES.

Que ante la ausencia de ordenanza Impositiva el Departamento Ejecutivo Municipal SÓLO ESTÁ AUTORIZADO A PERCIBIR LOS MISMOS MONTOS Y BAJO LAS MISMAS MODALIDADES QUE REGIAN EN LA ULTIMA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE.

Que así lo expuesto DEBE EMITIR, HASTA TANTO HAYA NUEVA ORDENANZA IMPOSITIVA, VALORES MENSUALES IDENTICOS A LOS EMITIDOS DURANTE EL 2021.

Que por lo expuesto no cabe otra posibilidad de que en ENERO, FEBRERO y MARZO de 2022 se deban haber emitido boletas de idéntico valor a las emitidas en ENERO, FEBRERO y MARZO de 2021.

QUE SIN PERJUICIO DE SER CLARA LA LEY, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EMITIÓ PARA ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2022 LA SUMA MENSUAL DE \$2667 EN VEZ DE LA SUMA DE \$1641.

Que sin perjuicio de que la tasa de Alumbrado e Higiene Urbana es una tasa cuyo monto es anual según la última ordenanza vigente, lo cierto es que si el Departamento Ejecutivo en vez de respetar los montos escalonados tal cual lo liquidado en 2021, (la cual fue de menor a mayor) decide percibir tomando como referencia el monto más alto del 2021 (diciembre) en vez de repetir el mismo escalonamiento autorizado en 2021, o sea sin respetar el concepto “a mismo mes mismo monto”, se está efectuando una liquidación mensual que al final del año superará el monto autorizado por la única hoy vigente ordenanza impositiva, la 4778. O sea en vez de cobrar en enero febrero y diciembre de 2022 \$1641 pretende percibir \$2667.

Que este proceder por un lado viola el principio de división de poderes por el cual sólo el Concejo Deliberante puede legislar en materia impositiva y decidió en extra limitación de sus funciones alterar el mecanismo y monto de cobro de la tasa.

Que por otro lado este proceder tiende a imponer un aumento de HECHO en el cobro de la tasa de AHU. Así el Departamento Ejecutivo mientras que no envía al Concejo Deliberante proyecto de ordenanza Impositivo, pretende generar un aumento que luego deberá tan sólo convalidar legislativamente una vez transcurrido el año.

¿Quién podría oponerse a legitimar el cobro de un aumento de tasas que ya fue abonado?.

Que el Departamento EJECUTIVO ante el rechazo legislativo de su proyecto de ordenanza enviado y tratado a fines del 2021 tiene dos caminos, uno legal y otro por medio de vías de hecho. O busca consenso legislativo mediante un nuevo proyecto o bien impone un aumento sin sustento legal. **El Departamento Ejecutivo municipal ha decidido este último.**

Que debe visualizar V.S. que si bien como ya hemos dicho que el monto de la tasa de AHU es anual, y por lo tanto con el cobro de los primeros tres meses de este año no se supera el monto anualizado y percibido en 2021, el accionar sin sustento legal del Departamento Ejecutivo busca, como se dijo, convalidar un aumento de hecho.

Que si durante los 3 primeros meses del año el ejecutivo pretende en el caso de ejemplo el cobro de \$2667 por mes, es sabido que salvo que decida, cobrar mediante un escalonamiento descendente en el 2022 (lo que nunca se evidencia en la práctica) se terminará pagando más que en el 2021. Recordemos que en el 2021 se inició el pago de la tasa con un valor de \$1641 para terminar con monto de \$2667, entonces si en el 2022 se inicia el pago con mensualidades que parten desde \$2667, es elocuente que el monto anual final, será superior al 2021.

Que de esta forma el Departamento Ejecutivo Municipal impone ilegalmente, en el caso de ejemplo, un aumento de mas del 62% mensual.

Que esto es ilegal, no porque no se puedan aumentar las tasas sino que dicho aumento debe de ser por medio de una Ordenanza que así lo apruebe.

QUE A FALTA DE DICHA ORDENANZA EL EJECUTIVO SOLO DEBE PERCIBIR EN IDENTICA FORMA Y MONTO A QUE ESTABLECIÓ LA ULTIMA ORDENANZA VIGENTE.

QUE NO ES CULPA DE LOS ADMINISTRADOS NI DE LOS CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES QUE NO APROBARON EL PROYECTO LEGISLATIVO ENVIADO POR EL EJECUTIVO, ES EL JUEGO DEMOCRATICO DE UN ORGANO LEGISLATIVO.

QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEBE RESPETAR ESTA DECISION SOBERANA Y POR ENDE DEBE ATENERSE A ESE RESULTADO LEGISLATIVO SIN UTILIZAR VIAS DE HECHO ADMINISTRATIVAS TENDIENTES

A OBTENER MISMO RESULTADO QUE SI HUBIESE TENIDO SANCIÓN SU PROYECTO YA RECHAZADO.

QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ACTUA EN UNA CLARA VIOLACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PODERES ENTRE ORGANO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ACTUA CON UN CLARO ARDID Y ENGAÑOS, QUE VIOLA EL ESTADO DE DERECHO, EXTRALIMITA SUS FUNCIONES.

Que es ante estas vías de hecho administrativas que SOLICITO A V.S. SE DICTE MEDIDA CAUTELAR TENDIENTE A ORDENAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE ZARATE QUE ABSTENGA DE PERCIBIR TASAS Y DEMAS TRIBUTOS MUNICIPALES EN IDENTICA FORMA QUE LA REALIZADA EN 2021 BAJO LA ORDENANZA POR ENTONCES VIGENTE 4778 y ASIMISMO SE LE ORDENE RELIQUIDAR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2022 POR IDENTICO MONTO A LOS LIQUIDADOS EN EL 2021.

III. PELIGRO EN LA DEMORA

Que la medida cautelar solicitada tiene su fundamento en la urgencia de evitar que se consoliden los efectos dañinos del accionar del Departamento Ejecutivo Municipal por medio de las vías de hecho arriba denunciadas.

Que la espera a una sentencia favorable demandará el transcurso de un tiempo procesal que tornará en ineficaz el freno a la vías de hecho denunciadas.

Que cada día que el Ejecutivo Municipal continúa con la ejecución de las vías de hecho denunciadas, son días en lo que se legitima el avasallamiento de la división de poderes, que se legitima un aumento de tasas sin ordenanza que lo autorice y en consecuencia se degradan las funciones propias del Concejo Deliberante.

Que por lo expuesto es imperioso un freno urgente a las vías de hecho denunciadas y que se imponga al Ejecutivo Municipal al respeto de la Ley, prohibiéndole el cobro de tasas en forma y monto distintos a lo percibido en el 2021 bajo la ordenanza 4778.

Que el conceder la medida cautelar solicitada es la única forma que se respete las funciones que los Concejales y Mayores contribuyentes poseemos.

Que el Concejo Deliberante y sus concejales fuimos electos democráticamente para legislar en las materias que la Ley nos habilita.

Que es nuestra obligación el promover el respeto de nuestras atribuciones ante la palmaria y elocuente violación por parte del ejecutivo Municipal.

Que sólo se respetará la voluntad legislativa de no haberse aprobado el proyecto de ordenanza impositiva promovido por medio de expte 254/21 si se concede la presente medida cautelar, de lo contrario nada de lo normado en la Constitución de la Provincia, la Ley orgánica de las municipales será de importancia, cediendo todo ante la voluntad ilegal del ejecutivo municipal.

IV. CONTRACAUTELA

Que en virtud de los hechos planteados, de la representación que el suscripto ejerce, es que se ofrece ante V.S. caución juratoria como contra cautela requerida.

MEDIDA CAUTELAR

Que en mérito a los hechos expuestos, el derecho invocado, el peligro en la demora es que ante las vías de hecho administrativas denunciadas SOLICITO A V.S. SE DICTE MEDIDA CAUTELAR TENDIENTE A ORDENAR AL EJECUTIVO MUNICIPAL DE ZARATE QUE ABSTENGA DE PERCIBIR TASAS Y DEMAS TRIBUTOS MUNICIPALES EN IDENTICA

FORMA QUE LA REALIZADA EN 2021 BAJO LA ORDENANZA POR ENTONCES VIGENTE 4778 y ASIMISMO SE LE ORDENE RELIQUIDAR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2022 POR IDENTICO MONTO A LOS LIQUIDADOS EN EL 2021.

V. PRUEBA

Que a los fines de acreditar los extremos expuestos se acompaña a esta acción la siguiente prueba documental

- 1) DNI y ACTA DE ELECCIÓN COMO CONCEJAL
- 2) COPIA DE ORDENANZA 4778
- 3) 5 notas periódicas que dan prueba de la no aprobación de la Ordenanza impositiva para este año 2022.
- 5) BONO LEY
- 6) Detalle de liquidación de montos correspondientes a meses enero 2021 y febrero 2022 y boleta de las pago correspondiente a Marzo 2022

VI. NO OBLIGACION DE PAGO DE ANTICIPO DE JUS

Que siendo la presente acción iniciada en representación propia se hace saber que no se abona Sus correspondientes.

VII. MANIFESTACION SOBRE HONORARIOS

Que esta parte hace saber que en caso de resultar condenada en costas la demandada, esta parte desiste del cobro de honorarios de los mismos, sin perjuicio de la obligación del pago de aportes ante la CAJA que corresponda.

Que en caso de que V.S. no haga lugar al desistimiento formulado, los honorarios que pudieren regularse a cargo de la demandada serán donados,

sirviendo la presente de manifestación expresa, a la COOPERADORA DEL HOSPITAL VIRGEN DEL CARMEN DE ZARATE, CUIT 30-66765330-0.

VIII. PETITORIO

Que por todo lo expuesto, a VS solicito.

- 1) Se me tenga por presentado y por mi invocado mi propio patrocinio, por denunciado el domicilio real, constituido el procesal.
- 2) Se tenga por denunciados los hechos y manifestado el derecho.
- 3) Se tengan por vertidas las manifestaciones sobre los honorarios
- 4) Se dicte medida cautelar anticipada.
- 5) Se tenga presente y se provea de conformidad



MARCELO MATZKIN
ABOGADO
CAZC T° 2 F 337

MARCELO MATZKIN
CONCEJAL ZARATE
JUNTOS